

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN EL PERÚ. En crisis.

UNIVERSITY AUTONOMY IN PERU. In crisis.

AUTONOMIA UNIVERSITÁRIA NO PERU. Em crise.

Recibido: 01 de febrero del 2022

Aceptado: 04 de marzo del 2022

Luz Doris **SÁNCHEZ PINEDO**¹

Resumen

Tomando como premisa los profundos cambios que acontecen en el mundo, en la sociedad, y el rol que sus universidades cumplen, desde aquella primera de Boloña (más de nueve siglos de existencia) hasta las universidades de rango global, mundial, competitivas, modernas, éticas, que promueven la verdad y el saber, la ciencia, la tecnología, la innovación tecnológica, helicoidales, transformadoras y empoderadas dentro de una sociedad y que constantemente requieren de calidad, con docentes comprometidos con la libertad de cátedra y altamente calificados, con excelente formación profesional y de posgrado, científico talentosos y proyección social, promotores del desarrollo sostenible en el Perú, nos lleva a enfrentamientos relacionados al acceso a nueva información para generar y distribuir nuevo conocimientos. Los conocimientos tienen poder. De ahí la problemática.

Es lo que tenemos y una pincelada de nuestra realidad es necesaria.

¹ Directora Académica de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1985-1995), Congresista de la República (2000-2001, 2001-2006), Investigadora RENACYT N° P0003163. Coordinadora Parlamentaria por San Marcos (A la fecha). luz.sanchez@unmsm.edu.pe.

Se dice que la universidad pública es ineficiente que tiene poca calidad y con ese argumento en la Ley Universitaria 30220 (2014) se consigna una normatividad que al pasar los años ha devenido en destructiva e ilegítima, no solo atentando contra la libertad de cátedra, para investigar, sino que al tener una normatividad que permiten subsumir a las universidades a los gobiernos de turno pierden aquella visión de libertad, ética y transparencia que el avance de la ciencia requiere para generar conocimiento. La autonomía universitaria la premune de flexibilización en el armado de sus planes de estudio que tendrán un marco transformador de la sociedad de acuerdo a los conceptos actuales de franca expansión digital, global. Es una bondad imperativa que ha costado años de franca lucha para lograrla, pues siempre ha existido esa pugna del estado y los poderes fácticos por controlarla. La Ley 30220 (2014) y sus artículos 1, 5, 17 y 20 lastiman este concepto. Necesitamos crear pensamiento crítico y significativo, trascendente, innovador y transformador. Por ello el debate favorable, a la fecha, de los Proyectos de Ley 697/2021. CR y 862/2021.CR, por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte requiere de su consolidación a través de una segunda votación, que no dudamos será favorable.

Palabras clave: autonomía, universidad, Ley 30220, Perú

Abstract

Taking as a premise the profound changes that occur in the world, in society, and the role that its universities play, from the first one in Bologna (more than nine centuries of existence) to the global, world, competitive, modern universities, ethical, that promote truth and knowledge, science, technology, technological innovation, helical, transforming and empowered within a society and that constantly require quality, with teachers committed to academic freedom and highly qualified, with excellent professional and postgraduate training, talented scientists and social projection, promoters of sustainable development in Peru, leads us to confrontations related to access to new information to generate and distribute new knowledge. Knowledge has power. Hence the problem. It is said that the public university is inefficient, that it has poor quality, and with that

argument in the University Law 30220 (2014) a regulation is recorded that over the years has become destructive not only of academic freedom, to investigate, but also By having articles that allow universities to subsume the governments of the day, they lose that vision of freedom, ethics and transparency that the advancement of science requires to generate knowledge. University autonomy requires it to be more flexible in the preparation of its study plans, which will have a transforming framework for society according to the current concepts of frank digital, global expansion. It is an imperative goodness that has taken years of open struggle to achieve, since there has always been that struggle between the state and the powers that be to control it. Law 30220 (2014) and its articles 1, 5, 17 and 20 harm this concept. We need to create critical and significant, transcendent, innovative and transformative thinking. For this reason, the favorable debate, to date, of Bills 697/2021. CR and 862/2021.CR, by the Education, Youth and Sports Commission, requires its consolidation through a second vote, which we do not doubt will be favorable.

Keywords: autonomy, university, Law 30220, Peru

Introducción

En el contexto de la modernidad, la competitividad, la globalización y las tecnologías de información y comunicación, la idea de autonomía universitaria está en la formación para la mayoría de edad, en la libertad para hacer uso público de la razón. Es el legado de la ilustración que expresa el espíritu libertario y emancipador de la universidad para desarrollar el conocimiento y buscar la verdad, el saber con ética y transparencia, con visión de futuro, con visión de las necesidades más urgentes para el bienestar común.

“La independencia, la libertad de la universidad le permite analizar seria y desinteresadamente los conceptos e ideologías que prevalecen en la sociedad, propiciar el examen riguroso de las ideas referidas al mundo natural, social o de los valores, mediante la investigación y la reflexión sistemática, fundada en la razón y su potencial crítico. El uso privado de la razón, que sólo le permite a los

individuos desarrollar las actividades que se les delega o impone, sin razonar, obedeciendo pasivamente las directrices del poder, es incapacidad de formular juicios propios sin la dirección de otro”. Ordóñez (2013)

Guillermo Hoyos (2004), en una exposición reciente acerca de la autonomía universitaria, justifica la vigencia del principio kantiano afirmando que no es fácil encontrar un pensamiento más acorde con el sentido de la autonomía.

No hace mucho el profesor J. B. Schneewind tituló su Historia de la filosofía moral moderna como La invención de la autonomía aludiendo con ello a Kant no como descubridor sino precisamente como “inventor” de la autonomía, clave para entender las relación entre libertad y moral, fundamento de la modernidad. Así mismo John Rawls, desaparecido no hace mucho, pone en la base de su Teoría de la justicia su interpretación de la moral kantiana, de la cual afirma que lo más importante no es su sentido de universidad, sino definitivamente su idea de autonomía, condición para poder pensarse el hombre moderno como libre y a la vez como capaz de comprometerse con ideales de justicia, sin los cuales no es posible la construcción en términos de equidad de una sociedad bien ordenada (2004).

“Históricamente, la conquista de la autonomía universitaria está enmarcada en un proceso de larga duración. Desde sus orígenes, hasta la actualidad, las universidades reivindican autonomía y libertad frente a los poderes económicos, políticos o eclesiásticos. En dicho proceso, el desenvolvimiento histórico de la universidad muestra, a lo largo de varios siglos, la tensión que ha existido entre la autonomía de la comunidad universitaria, como institución con misión y fines educativos propios, y los poderes públicos y privados que pugnan por controlarla. En América Latina el referente es el *Manifiesto Liminar de la Universidad de Córdoba* (Argentina), redactado por Deodoro Roca, y suscrito por los miembros de la Federación Universitaria de Córdoba el 12 de junio de 1918, en el cual, los estudiantes enarbolaron -entre otras- las banderas de la autonomía, el

cogobierno, la extensión universitaria, la libertad de cátedra y los concursos por oposición para nombramiento de profesores. En dicha Universidad, fundada en 1613, aún se conservaban las caducas estructuras tradicionales caracterizadas por la existencia de un Consejo Directivo vitalicio que excluía la participación de estudiantes y profesores en el gobierno universitario; la asignación de cátedras y cargos docentes se hacía por compadrazgo y existían normas confesionales que negaban la libertad de cátedra, de enseñanza y aprendizaje”. Ordoñez (2013)

Para Carlos Türnnermann Berheim (2004), presidente del Consejo Centroamericano de Acreditación y Consejero Especial del Director General de la Unesco para América Latina y el Caribe,

La Reforma de Córdoba de 1918 fue el primer cuestionario a fondo de nuestras universidades y señala el momento histórico del ingreso de América Latina en el siglo XX y del ascenso de las clases medias urbanas que, en definitiva, fueron las protagonistas del Movimiento La Reforma de Córdoba replanteó las relaciones entre la universidad, la sociedad y el Estado. Hasta Córdoba, la universidad y la sociedad marcharon sin contradecirse, pues durante los largos siglos coloniales en la primera centuria de la República, la universidad no hizo sino responder a los intereses de las clases dominantes de la sociedad, dueñas del poder político y económico y, por lo mismo, de la universidad. El Movimiento de Córdoba fue la primera confrontación en una sociedad que comenzaba a experimentar cambios en su composición interna, una universidad enquistada en esquemas obsoletos. Si la República trató de separar la universidad de la Iglesia, mediante la adopción del esquema napoleónico que, a su vez, la supeditó al Estado, Córdoba trató de separarla del Estado mediante un régimen de autonomía.

Actualmente, la autonomía universitaria está consagrada legalmente en la mayoría de los países y elevada a principio constitucional. Y, la Declaración

mundial sobre la educación superior atribuye a las universidades la función de *opinar sobre los problemas éticos, culturales y sociales, con total autonomía y plena responsabilidad, por estar provistos de una especie de autoridad intelectual que la sociedad necesita para ayudarla a reflexionar, comprender y actuar (París, 1998:2).*

Misión universitaria.

La universidad tiene una misión natural crítica y autocrítica en la sociedad. Esta misión esencial es tipificada en algunos estamentos constitucionales, que califican a la universidad como instituciones al servicio de la nación y a ellas les corresponde colaborar en la orientación de la vida del país mediante su contribución doctrinaria en el esclarecimiento de los problemas nacionales.

Para ello, la academia debe forjar alianzas con el resto de poderes para cumplir con este fin último de desarrollar la nación. La academia en consecuencia no debe, por imperativo ético y de su propia ley constitutiva, aliarse con intereses especiales contrarios a este fin último. Este es el objetivo de la autonomía académica, que excede los límites de la autonomía administrativa, financiera y operacional.

El poder fáctico actúa primordial, esencial o exclusivamente en función de sus intereses, la universidad no puede en consecuencia establecer alianzas con ellos o con sus instituciones representativas, por no responder estas al interés común de la ciencia y de la sociedad.

Prospectiva de la Universidad y Autonomía

Sin duda restablecer la autonomía y la institucionalidad y modificar la composición del directorio del SUNEDU, es impostergable y fundamental. Bajo el pretexto de la baja calidad de la educación universitaria en la universidad pública, cuyo evaluación legitima la SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Universitaria) cuya composición de los miembros de su directorio está conformada por un 70% a más de representantes de instituciones externas que

pertenecen al gobierno y sectores externos y solo un 30% a menos representan a la universidad, aun cuando su calificación académica y científica y su experiencia, profesionalismo, posgrados académicos y más, es precaria y no tiene nivel para evaluar y calificar la calidad de la enseñanza aprendizaje en la educación superior universitaria, cuya calidad debe estar dada por el SINEACE (LEY 28740 del 2006, que promovimos junto con la Ley General de Educación y la Ley de Ciencia y Tecnología). Necesitamos que el conjunto de valores que debieran promoverse como la ética, el saber, la verdad, la transparencia, la autoevaluación, la autorregulación y la mejora continua sea una realidad y tengan sostenibilidad en el tiempo y que permitan que los que tienen responsabilidad en la acción educativa (estudiantes, docentes, administrativos y familia, porque no!) sean los mejores evaluadores de esa calidad que tanto exigimos y que naturalmente también tiene su Ley promulgada en el 2006, la Ley que crea el SINEACE, Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad educativa y que ha sido abandonada por el ejecutivo y los deja languidecer cuando éste debería ser el ente rector de esa calidad que tanto reclamamos, motivo por el cual se subsumió al Ministerio de Educación, poniendo en crisis una autonomía que es una obligación moral recuperar.

Es fundamental que esta gestión que promueve valientemente la Rectora de la UNMSM Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner, Presidenta de la ANUPP (Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú) a costa de quienes no logran entender que solo restableciendo la autonomía y la institucionalidad universitaria y recomponiendo, modificando la composición de los miembros de la SUNEDU (Sistema nacional de Educación Superior) lograremos colocar a la universidad en su verdadero rol, libre de injerencias por parte de los gobiernos de turno y recuperar su capacidad transformadora de la sociedad. La universidad debe ser ejemplo de pensamiento crítico y significativo, ético y de transparencia.

A quienes tenemos más de 50 años de vida académica en la prestigiosa San Marcos, nos ha costado lágrimas, sudor y sangre mantener el statu quo de una universidad libre, democrática, del pueblo. Hoy nos llama mucho la atención el

pronunciamiento de docentes “sanmarquinos” que están en contra de la gesta emprendida por la Rectora número 207 de nuestra Casa de Estudios, me pregunto. ¿Realmente saben o han bebido de la libertad que significa tener una institución sin injerencia del gobierno, hoy reducida a una condición escolar, por la profusa presencia de memos, indicaciones, guías etc. tratando de guiar sus pasos administrativos, financieros, económicos, culturales?, el tema de la corrupción en las universidades tantas veces cantadas, debiera tener otro correlato de gestión, de sanción. No reducirla a una Casa de Estudio sin autonomía para sus propósitos consabidos.

Restablecer la autonomía e institucionalidad de las universidades públicas debieran en consecuencia normar el funcionamiento universitario en las próximas décadas y debería centrarse en los siguientes aspectos básicos de toda universidad: 1. Reafirmar la autonomía, definiéndola esencialmente como la capacidad de generar conocimiento en libertad, para aplicarlo a la transformación social, nacional; 2. Reafirmar los principios de universalidad del pensamiento y de la multidimensionalidad de los hechos y fenómenos; 3. Valorizar los principios de transparencia, de rendición de cuentas y de información ciudadana de todo su actuar académico, financiero y operacional; 4. Articular las prioridades de la educación universitaria con las determinadas en las necesidades nacionales; 5. Hacer primar el interés nacional por sobre los intereses fácticos y corporativos; 6. Primar la excelencia académica en la elección y selección de autoridades, cuadros directivos, docentes y autoridades estudiantiles; y 7. Funcionar bajo la óptica de gerencia de calidad de resultados. Las generaciones del futuro tiene el derecho inalienable de recibir instituciones sólidas para enfrentar los desafíos y multidimensiones (provisión de energía renovable, de agua, de alimentos, de buena gestión en salud, nutrición, de educación, cultura, formación de capacidades y habilidades blandas, agenda para el cambio climático, el calentamiento global, manejo de residuos sólidos etc. etc.) del mañana.

Objetivo de la autonomía universitaria.

“La autonomía universitaria tiene por objetivo garantizar la universalidad del conocimiento y del pensamiento, para contribuir al proceso de transformación de la sociedad. La autonomía debe integrar y trascender la realidad sistémica para crear conocimiento y transformar su contexto multidimensional. En este sentido, si por sistema entendemos la interrelación entre los subsistemas infraestructural y superestructural, ambos en constante movimiento; base económica, marco jurídico, cultura, ideología e identidades nacionales y regionales, son realidades que la autonomía debe aprehender, para contribuir a materializar su función creadora del conocimiento y de transformación de las sociedades”. Ávila y Gillezean (2010)

Esta función fundamental transformadora de la autonomía, debe basarse en los principios filosóficos que la sustentan y en los basamentos científicos y académicos acumulados históricamente.

Sin duda, la autonomía es en sí poder. Poder de crear, poder de destruir. Poder para transformar, poder para involucrar. Poder para creación de ideologías; poder para invalidarlas. Poder para desarrollar sociedades. Poder para dominarlas. Si. La educación debe contribuir a crear mentalidades y seres humanos libres, en donde el método es determinante.

“En la historia del conocimiento, el método ha estructurado las sociedades. Por imperativos de la ciencia y de las ideologías dominantes, las universidades -al igual que los sistemas de educación general- han oscilado entre el método inductivo, racionalista, lineal, unidimensional, acrítico, ahistórico, libresco, memorista, evolutivo y metafísico; y el método deductivo, analítico-crítico, histórico, dialéctico, prospectivo, multidimensional y revolucionario”. Ávila y Gillezean (2010)

“Como el conocimiento es poder de gran calidad y éste en sí mismo resulta ser no solo la fuente del poder, de más calidad, sino también el ingrediente más importante de la fuerza y de la riqueza, explica el porqué de la batalla y

enfrentamientos por el control del conocimiento. El conocimiento no es antiséptico o neutral al poder” (Toffler, 1992).

Para garantizar el desarrollo objetivo del conocimiento y el derecho permanente de la libertad, es imperativo la búsqueda del balance de poder entre sus instancias: academia, sociedad, Estado y poderes fácticos. Para que exista este balance de poder debe existir interrelación recíproca, y por ende, no de dependencia. El desbalance de poder es negativo para las partes, aunque en el corto plazo parezca ser positivo para quienes se alían en contra de otros.

En la historia de la humanidad, ese desbalance ocurre cuando el Estado se alía o se mantiene al servicio de los poderes fácticos en contra de la academia y de la sociedad. Con ello se atrasa el conocimiento y se involuciona socialmente. El único elemento que caracteriza la naturaleza del desbalance de poder es el bien común. En teoría, este es el objetivo fundamental de la academia, la sociedad y el Estado. El objetivo de los poderes fácticos es mantener y reproducir el interés especial, que se superpone y es lesivo al interés general.

El sujeto de la autonomía universitaria

Para garantizar la autonomía plena, en la realidad, es necesario reafirmar que debe ser ejercida colectiva y democráticamente por la comunidad universitaria y los cuerpos colegiados, en sus distintos niveles, siguiendo estrictamente los principios de democracia participativa, transparencia administrativa y rendición de cuentas ante la comunidad universitaria y la sociedad. El cogobierno es una alternativa, pero la participación en los cuerpos colegiados de la Dirección no se puede entender como condición necesaria y suficiente para el logro de la democracia y la autonomía en las universidades. La participación de los estudiantes y profesores en todos los ámbitos de la vida universitaria es condición esencial de su calidad académica, del cumplimiento de su misión y objetivo y del desarrollo armónico de sus funciones básicas.

En una de las conclusiones del Foro sobre Autonomía, auspiciado por ASCUN, se reitera:

Los órganos emanados de la comunidad universitaria son los apropiados para tomar las decisiones sobre el desarrollo de la actividad académica, algunas de las cuales resulta lógico atribuir a órganos que tengan exclusivamente este carácter (2004).

Externamente, la viabilidad del cogobierno y la autonomía, están articulados al contexto político del país. Internamente, el cogobierno precisa relacionar íntimamente autonomía y democracia, para promover los propósitos que debe tener la democracia moderna: de un lado, proveer una educación con calidad para toda la sociedad, sin exclusiones y, del otro, garantizar que la acción permanente de los estamentos universitarios impida la apropiación privada de lo público. Es la perspectiva de la construcción de un ambiente participativo y democrático, para resistir a las políticas privatizadoras externas e internas. Una estructura democrática interna es fundamental para desarrollar la autorregulación de las universidades, con base en el cumplimiento de su misión, al margen de presiones y agendas ajenas al *ethos* académico. Ante todo, para que mediante el ejercicio de la autonomía académica, administrativa y financiera que se les reconoce jurídicamente, puedan, sin ningún tipo de interferencia, desarrollar los programas académicos, definir la distribución y el manejo de sus recursos, para el logro de la misión y objetivos y cuenten con procesos de acreditación reales en función de las necesidades de la sociedad y el avance del conocimiento. Esto último es menester entenderlo en el marco de una REACTIVACIÓN DEL SINEACE es su función ahí están quienes deben evaluar y acreditar.

Algunas reflexiones finales

1. La autonomía se justifica para crear, difundir y aplicar pensamiento universal para transformar las sociedades y autotransformarse incesantemente. Es impostergable articular la universidad a la sociedad y

al Estado para cumplir con el mega desafío de erigir una sociedad del conocimiento.

2. La ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades peruanas es esencial no solamente para eliminar las falencias; sino esencialmente para reordenar la misión, visión y autonomía para cumplir con su quehacer fundamental productor de ciencia y transformador social.
3. En un país convulsionado por intereses contrapuestos, la propuesta de modificación de la ley 30220 siendo tan simple, pareciera ser una utopía. Esta utopía se convierte, en realidad, en un desafío permanente, si se quiere construir una sociedad del conocimiento. Corresponde a nosotros los universitarios demostrar que somos coherentes con la universalidad del pensamiento.

Corresponde a nuestra sociedad, a los estamentos universitarios, a los congresistas, aceptar los desafíos de auto-transformarse para edificar su propio desarrollo, para ello la aprobación en 2da vuelta de los proyecto de ley 697 y 862 por el pleno del congreso es imperativo. El Estado debe ser promotor de ese pensamiento crítico, constructivo, para cumplir, en coordinación con la academia, con su función desarrollista, promotora, reguladora y facilitadora de su función pública. Los poderes fácticos deben entender que la Constitución regula el interés común y que este prima sobre sus intereses especiales; en consecuencia, la universidad debe estar al servicio de la nación.

En el Congreso de la República del Perú esperan segunda votación para aprobar lo que a continuación detallaremos, información obtenida de la web del Congreso de la República.

Y dice así:

Presentado para dictamen a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, las iniciativas legislativas siguientes:

- El **Proyecto de Ley 697/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario RENOVACIÓN POPULAR, a iniciativa del señor congresista ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA y por el que se propone la Ley que reestablece la autonomía universitaria en el Perú.
- El **Proyecto de Ley 862/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario RENOVACIÓN POPULAR, a iniciativa del señor congresista JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE y por el que se propone la Ley que modifica el artículo 17 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre requisitos para ser miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU.

Se presentaron sendas cartas al Ministerio de Educación, SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Superior), a la ANUPP (Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú), a la ASUP (Asociación de Universidades del Perú), al Defensor del pueblo, al CNE (Consejo Nacional de Educación), al Dr. Aníbal Quiroga León, abogado constitucionalista)

Uno de los principales fundamentos para la viabilidad de estas iniciativas legales es:

Constitución Política del Perú

“Art. 18°. - Educación universitaria. - La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales. En abstracto, la autonomía puede entenderse como:

El atributo de la autonomía es inherente al espíritu de independencia para acopiar, desarrollar y difundir el conocimiento y las ideas. En puridad, alude a un estado o situación de una institución de enseñanza de no supeditación ajena respecto al ejercicio de sus capacidades para conducirse y organizarse académica, administrativa y económicamente.

Así las cosas, la problemática universitaria sobre la autonomía: “ha sufrido de muchas vicisitudes en su aplicación, a veces lo desvirtuaron o lo condicionaron a intereses políticos. Pero ello no debe de afectar la esencia misma de la institución; su importancia y necesidad como elemento que permite una mejor gestión y cumplimiento de los fines de la universidad, así como la vinculación histórica con los procesos que en América Latina han hecho de la autonomía un elemento intrínseco a la Universidad”.

Por ello, como bien señaló el Tribunal Constitucional (TC), la universidad en sí misma: “[Deviene] en una suerte de ‘asilo académico’, para la búsqueda de la verdad y del respeto a las ideas y convicciones discrepantes”. Y, por tanto, este atributo de autorregulación y no injerencia externa en el desempeño de las actividades funcionales se constituye en el medio necesario para que los centros superiores de enseñanza puedan cumplir con sus finalidades y sean siempre fieles a su propia y peculiar naturaleza.

Por lo que haremos una sutil narración del contenido de la Ley por aprobarse para restablecer la autonomía y modificar el directorio de SUNEDU.

Proyecto de Ley materia de pre dictamen, plantea la modificación específica de aquellos artículos que en su contenido, vigencia y subsecuente aplicación no contribuyeron al potenciamiento de las

universidades en el país, por el contrario, generaron un debilitamiento institucional en ellas.

Por lo que resulta pertinente dejar claro que, la iniciativa no cuestiona a la Ley Universitaria en su integridad, pero si considera necesario la modificación o derogatoria de aquellos artículos que colisionan con los principios legales y constitucionales antes referidas, tanto en la normativa internacional, como en nuestra Constitución Política.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa, de convertirse en Ley, no genera gasto al erario nacional, toda vez que el impacto en los actores, cuenta con el presupuesto asignado por el tesoro público y porque la naturaleza de la norma propuesta, está dirigida a restablecer de pleno derecho la autonomía universitaria, que conforme a los sustentos presentados en el proyecto de ley y los antecedentes suministrados en los documentos que obran en el Tribunal Constitucional respecto a la materia que se está proponiendo legislar, resultan contundentes desde la óptica del análisis legal, procedimental, de interpretación y coherentes con el Estado de Derecho, la seguridad jurídica y el respeto a las instituciones educativas del más alto nivel, como lo son las universidades públicas y privadas de nuestro país.

Accesoriamente, el beneficio se hace extensivo a los estudiantes, docentes, administrativos, exalumnos, graduados y titulados de nuestro país y del extranjero que también se ven involucrados en la materia, cuando forman parte de la familia universitaria peruana.

CONCLUSIÓN

Por las razones y consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 697/2021-CR y 862/2021-CR, con el siguiente **Texto Sustitutorio**:

LEY QUE RESTABLECE LA AUTONOMÍA Y LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES PERUANAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto restablecer la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, en el marco del cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 12, 15, 17 y 20 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Modifícanse los artículos 1, 12, 15, 17 y 20 de la Ley 30220, Ley Universitaria, los mismos que quedan redactados como sigue:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa.

Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú.

El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes.

"Artículo 12. Creación de la SUNEDU

Créase la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como ente autónomo. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica.

(...)

"Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

15.1 Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales.

(...)

15.5 Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades y filiales.

(...)

En los casos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones, la SUNEDU puede contratar los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

(...)

"Artículo 17. Consejo Directivo

17.1. El Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU. Es responsable de aprobar las políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad. Está conformado de la siguiente manera:

17.1.1 Dos representantes de las universidades públicas que cuentan con rector (a). La elección es convocada por la universidad pública más antigua del Perú.

17.1.2 Dos representantes de las universidades privadas que cuentan con rector (a). La elección es convocada por la universidad privada más antigua del Perú.

17.1.3 Un representante del CONCYTEC.

17.1.4 Un representante del SINEACE.

17.1.5 Un representante del Ministerio de Educación.

17.1.6 Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

El Superintendente de la SUNEDU es elegido entre sus miembros representantes.

Los representantes de las universidades que integran el Consejo Directivo de la SUNEDU, son elegidos en una convocatoria nacional por los rectores de las universidades que cuentan con órganos de gobierno constituidos, dirigidos por un rector (a). El plazo de la convocatoria para ambos casos es de 30 días hábiles. Pasado ese tiempo, la convocatoria la realiza la segunda universidad pública y privada más antiguas.

17.2. Todos los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un periodo de tres (3) años. No hay reelección.

Los miembros del Consejo Directivo deben contar con el grado académico de Doctor y experiencia en docencia y gestión universitaria.

(...)

Todos los miembros del Consejo Directivo deben ser profesionales de reconocido prestigio y se ciñen a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 17.2 de la presente ley.

(...)

17.5. Los miembros del Consejo Directivo no pueden ser personas que:

- Sean titulares de acciones o participaciones en universidades o sus empresas vinculadas, o de otras personas jurídicas relacionadas a las actividades o materias reguladas por la SUNEDU, ni que lo sean sus conyugues o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En caso de haberlo sido, deberán haber cesado en dicha actividad, al menos dos (2) años antes de postular al cargo.

Sean autoridades, directivos, representantes legales o apoderados, asesores o consultores permanentes de universidades o personas jurídicas vinculadas a estas.

En caso de haberlo sido, deberán haber cesado en dicha actividad, al menos un año antes de asumir el cargo.

Haber sido usuario de las referidas entidades, no constituye causal de inhabilitación.

(...)

“Artículo 20. Superintendente de la SUNEDU.

El Superintendente de la SUNEDU es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal. Es elegido por el periodo de tres años entre los miembros del Consejo Directivo y no puede ser reelegido. Su designación es efectuada mediante resolución ministerial del titular del Sector.

(...)

Artículo 3. Derogatoria de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Derógase la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Designación de integrantes

En el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se designarán a los nuevos integrantes del Consejo Directivo de la SUNEDU. Una vez designados sus integrantes, el Consejo Directivo, a convocatoria de cualquiera de sus miembros, podrá instalarse y elegir al Superintendente.

En ese plazo, los actuales integrantes del Consejo Directivo y el Superintendente, continuarán ejerciendo las funciones que le sean compatibles con la presente Ley. Instalado el nuevo Consejo Directivo, cesan en sus funciones los actuales integrantes del Consejo Directivo y el Superintendente.

SEGUNDA. – Restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE

Restitúyese el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8; restitúyense también los Títulos II, III, IV y V de la Ley 28740, y restablécese el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, para el cumplimiento de su finalidad que es garantizar la calidad educativa y la acreditación de las instituciones educativas del país.

TERCERA. Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto las normas que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Salvo diferente parecer,
Dese cuenta,
Sala de sesiones semipresenciales Microsoft Teams

Lima, 9 de diciembre de 2021

CONCLUSIONES. -

- La autonomía universitaria tiene una justificación cultural y ética que sustenta en la propia naturaleza del saber, en la medida que nadie puede saber de mejor manera en qué consiste y cómo debe organizarse una universidad que la propia institución universitaria.
- El ejercicio de la autonomía universitaria se manifiesta en la potestad de autorregulación, sujeta al marco constitucional y legal. Puede ser objeto de una determinación legislativa, siempre y cuando se respete y desarrolle el contenido esencial configurado por la Constitución.
- La Constitución Política del Estado configura la autonomía universitaria como una garantía institucional destinada a proteger la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica de la universidad; la cual debe ejercerse en el marco constitucional y legal.
- La autonomía universitaria no supone, en modo alguno, autarquía funcional al extremo de que, de alguna de sus competencias, pueda desprenderse desvinculación parcial o total del sistema político o del propio orden jurídico en el que se encuentra inmerso cada universidad.

- La modificación del Art. 1° de la Ley Universitaria que propone el Proyecto de Ley para restablecer al estatuto como el marco normativo institucional para la configuración de los principios, deberes y funciones que cumple la universidad no acarrea autarquía frente al ordenamiento jurídico, al prever explícitamente que sea desarrollado en el marco de la Constitución y de las leyes, como lo exige expresamente el Art. 18° de nuestra Carta Magna.
- La modificación del Art. 12° de la Ley Universitaria propuesta por el Proyecto de Ley, que suprime la adscripción de la SUNEDU al Ministerio de Educación y lo convierte en un organismo constitucionalmente autónomo, permite que la autonomía universitaria reconocida por el Art. 18° de la Constitución Política del Perú prevalezca sobre cualquier injerencia proveniente de los gobiernos de turno.
- La modificación de los Arts. 17° y 20° de la Ley Universitaria que propone el Proyecto de Ley, previendo que el Consejo Directivo de la SUNEDU esté integrado por un Presidente designado por sus propios miembros, así como por representantes de las propias universidades públicas y privadas (además de representantes de la CONCYTEC y de la Defensoría del Pueblo), garantiza un equilibrio suficiente entre la finalidad pública de garantizar una educación de calidad y la necesidad de preservar la autonomía universitaria.
- Por consiguiente, somos de la fundada opinión que el Proyecto de Ley resulta plenamente concordante con el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, en el sentido que garantiza un adecuado margen de autonomía universitaria, sin desconocer la necesidad de garantizar la prestación de un servicio público educativo que reúna los estándares de calidad necesarios.

Referencias

- ASCUN (2004). Autonomía universitaria, un marco conceptual, histórico, jurídico de la autonomía universitaria y su ejercicio en Colombia, Bogotá: Corcas.
- Ávila J., Nelson y Guillezean, B. Patricia. Revista de Ciencias Sociales Vol. 16 N° 1. Venezuela.
- Hoyos, Guillermo. (2004) Relaciones entre la universidad el estado y la sociedad, en ASCUN (2004, 273).

Kant, Emanuel. *Crítica de la razón pura*. 5ª Edición. Trad.: Manuela Pinto
Ley del Sistema Nacional de Evaluación, acreditación y Certificación de la
calidad educativa SINEACE 2006.. Véase art. 11.

Ordóñez, L. (2013) LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA REFORMA A LA
EDUCACIÓN SUPERIOR. vol.14 no.1 Pasto Jan./June 2013

Tünnermann, Carlos (Ed.) (2008). *La educación superior en América Latina y el
Caribe: diez años después de la Conferencia Mundial de 1998*. Bogotá: U.
Javeriana.

Congreso de la República del Perú.
[https://es.scribd.com/document/546098261/Predictamen-
967?msckid=65cc180da5fb11ecbf240aa03f7cc653](https://es.scribd.com/document/546098261/Predictamen-967?msckid=65cc180da5fb11ecbf240aa03f7cc653)